

# COMPILACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Cultura Cívica · Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México · Ley de Víctimas para la Ciudad de México

**2018**



Anales Jurisprudencia  
**TSJCDMX**



**TSJCDMX**

COMPILACIÓN DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Cultura Cívica  
de la Ciudad de México

Ley del Sistema Anticorrupción  
de la Ciudad de México

Ley de Víctimas  
para la Ciudad de México



Tribunal Superior de Justicia  
CIUDAD DE MÉXICO



Anales Jurisprudencia  
TSJCDMX

Ciudad de México, 2018

Primera edición, 2018

Compilación de la Ciudad de México,

- Constitución Política de la Ciudad de México,
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México,
- Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México,
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México, correlacionadas

D.R. © 2018 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Ciudad de México, C. P. 06720

[www.poderjudicialdf.gob.mx](http://www.poderjudicialdf.gob.mx)

Impreso en México • Printed in Mexico

**COLABORACIÓN ESPECIAL**

Mgdo. Dr. Juan Luis González A. Carrancá

**COMPILACIÓN Y EDICIÓN**

Rafael Tovar Álvarez

**DISEÑO Y FORMATO DE INTERIORES**

Ismael González Reyes

Martha Reséndiz Moreno

**DISEÑO DE PORTADA**

Sandra Juárez Galeote

**COLABORACIÓN Y COTEJO**

María del Carmen García Guerra

Antonio Jiménez Olivares

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

# ÍNDICE GENERAL

## COMPILACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Pág.
Presentación	VII

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	XI
Artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México	1
Artículos transitorios	192

## LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	211
Artículos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	213
Artículos transitorios	275

## LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	279
Artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	281
Artículos transitorios	383

## LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	329
Artículos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México	333
Artículos transitorios	459

# PRESENTACIÓN

A través de la historia de nuestro país se han llevado a cabo múltiples reformas en materia jurídica, política, social y económica a la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose con ello las bases mínimas de un estado innovador al replantear la visión clásica de paradigmas, transitando así a una modernización en la vida pública y privada del Estado mexicano; prueba de ello, lo es la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*, en la que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, transformado el estatus jurídico de la ciudad capital al convertirla en la Ciudad de México.

Modificación legislativa que significó para la ahora Ciudad de México, se integrara a la Federación como un estado del país, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, fortaleciendo los derechos de sus ciudadanos y habitantes, manteniéndose como el corazón de nuestro país, sede de los poderes de la Unión, y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México significa un motivo de especial beneplácito, como parte de su Programa Editorial 2018, hacer llegar a los administradores e impartidores de justicia, abogados postulantes, estudiantes de derecho y público en general, la edición de la *Compilación de la Ciudad de México*, conformada por la primera *Constitución Política de la Ciudad de México*, que incluye también algunos ordenamientos vinculados a la nueva Carta de Derechos local en relación con la vida pública, convivencia entre sus habitantes, bases para una prevención y combate de faltas administrativas, hechos de corrupción y seguridad.

Es por ello que, en esta publicación se congregan la *Ley de Cultura Cívica*, *Ley del Sistema Anticorrupción* y la *Ley de Víctimas*, todas ellas de la Ciudad de México.

Los cambios políticos y sociales que ha vivido la capital del país en las últimas décadas son de gran trascendencia, y han dado pauta a la actualización de la legislación jurídica de la Ciudad de México, por lo que el Estado, como órgano garante de los derechos humanos, en acatamiento a lo ordenado por nuestra Carta Magna, promulgó la *Constitución Política de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, documento que incorporó las prerrogativas contenidas en los instrumentos internacionales y propuso un amplio catálogo de derechos y garantías para los habitantes de la ciudad.

Se fundó con una visión transversal desde la perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracionalidad, diseño universal, derecho a la ciudad, participación ciudadana y derecho a la buena administración; además, se incluyeron decisiones políticas fundamentales como la soberanía popular, el gobierno representativo, abierto y participativo, la separación de poderes, la rendición de cuentas, la independencia de las y los jueces, siendo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, órgano garante del Estado mexicano, que tiene como obligación primordial la vigilancia y cumplimiento de los derechos humanos, establecidos no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la legislación internacional.

La creación de la prístina Constitución de la Ciudad de México, se constituye en vanguardia de las ciudades capitales a nivel mundial, evolucionando la forma de impartir justicia, adecuada a las exigencias de los cambios constantes que la sociedad requiere, por los fenómenos constantes derivados de la globalización, siendo algunos de sus efectos: la utilización de medios tecnológicos y formas de vida, dados los acercamientos culturales que en la actualidad existen.

La máxima norma de la Ciudad de México se encuentra integrada por disposiciones generales; carta de derechos; desarrollo sustentable; ciudadanía y ejercicio democrático; distribución del poder; buen gobierno y buena administración; carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos y de la estabilidad constitucional y preceptos; además de incluir planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, para el bienestar social y la economía distributiva, así como las disposiciones para ejercer la democracia directa, participativa y representativa, los cuales ayudarán a una mejor convivencia social, la cual puede ser ejemplo para otras entidades no sólo del territorio mexicano, sino a nivel internacional. La *Constitución Política de la Ciudad de México* cobró vigencia el 17 de septiembre de 2018.

La *Ley de Cultura Cívica* busca garantizar las relaciones de respeto y convivencia armónica en la Ciudad de México; por ello, es fundamental que los ciudadanos conozcamos las reglas de comportamiento cívico y sus respectivas sanciones.

En nuestra ciudad, la *Ley de Cultura Cívica* vigente se encarga de sancionar e inhibir conductas antisociales, con el objeto de erradicar los males que aquejan de manera cotidiana a sus habitantes, por ejemplo, la incontrolable contaminación generada por arrojar basura en la vía pública, siendo necesaria la ejecución de un marco normativo que inhiba la realización de actividades nocivas, así como actos contra la seguridad ciudadana.

El procedimiento iniciado, de acuerdo a esta ley, será oral y público, sustanciándose en una sola audiencia; el Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria.

Se incorporó a esta legislación, la mediación comunitaria como mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad.

Entre los supuestos para la aplicación de la mediación comunitaria se encuentran, como *numerus clausus*, la infracción al artículo 50 del Reglamento de Tránsito (de la conducción de vehículos motorizados bajo los efectos del alcohol y narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos); para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras; en auxilio a las instituciones escolares y combatir el maltrato escolar; en apoyo a personas en situación de descuido o entre las personas en situación de calle.

La mediación comunitaria se regirá por los principios y etapas a que se refiere la normatividad aplicable en materia de Justicia Alternativa.

Finalmente, los convenios emanados de estos procedimientos, por lo que hace al daño, serán ejecutables en la vía de apremio.

La *Ley del Sistema Anticorrupción*, publicada el 1 de septiembre de 2017, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos.

Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia de corrupción en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para hacer más eficiente el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

Entre sus principios se contemplan los de austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

La *Ley de Víctimas*, data del 19 de febrero de 2018, se creó con el objeto de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

En ese marco de referencia, se establecieron competencias entre las autoridades de la Ciudad de México; se definieron esquemas de coordinación interinstitucionales; se crearon las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Las víctimas, además de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la demás normatividad en la materia, tendrán los siguientes prerrogativas: derecho al trato digno, derecho a la información, derecho a la salud y asistencia psicosocial, derecho a que se respete su integridad psicofísica, derecho a la no revictimización, derecho de acceso a la justicia y a la verdad, derecho a la reincorporación social para la realización de su proyecto de vida, derecho a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima, derecho a la legitimación, derecho a acceder a los mecanismos de justicia alternativa y derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Sabemos que la obligación principal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se cñe en la impartición de justicia pronta e imparcial; no obstante, refrendamos el compromiso para que esa justicia se haga con base en el respeto a los derechos humanos que nuestro sistema constitucional, legal y convencional así lo prescriben y con esa mira continuamos trabajando publicaciones de esta clase que así lo corroboran.

Ciudad de México, diciembre de 2018

**Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



# ÍNDICE ARTICULAR

<b>TÍTULO PRIMERO</b>		<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		De la democracia	
1-3		directa, participativa y	
		representativa	25-27
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>			
<b>CARTA DE DERECHOS</b>		<b>TÍTULO QUINTO</b>	
4-14		<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>	
		<b>DEL PODER</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>		28	
De las normas y garantías			
de los Derechos Humanos	4, 5	<b>CAPÍTULO I</b>	
		De la función legislativa	29-31
<b>CAPÍTULO II</b>			
De los Derechos Humanos	6-14	<b>CAPÍTULO II</b>	
		De la función ejecutiva	32-34
<b>TÍTULO TERCERO</b>			
<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>		<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LA CIUDAD</b>		De la función judicial	35-40
15-21			
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		<b>CAPÍTULO IV</b>	
Desarrollo y planeación		Seguridad ciudadana y	
democrática	15-21	procuración de justicia	41-45
<b>TÍTULO CUARTO</b>		<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>DE LA CIUDADANÍA</b>		De los organismos	
<b>Y EL EJERCICIO</b>		autónomos	46-51
<b>DEMOCRÁTICO</b>			
22-27		<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>		De las demarcaciones	
De las personas originarias y		territoriales y sus	
de las que habitan la Ciudad		alcaldías	52-56
de México	22-24	<b>CAPÍTULO VII</b>	
		Ciudad pluricultural	57-59

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEXTO  
DEL BUEN GOBIERNO  
Y LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN**

**60**

**CAPÍTULO I**

Del combate a la corrupción  
de la Ciudad de México **61-63**

**CAPÍTULO II**

Del régimen de  
responsabilidades **64-67**

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL CARÁCTER DE  
CAPITAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**68**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA ESTABILIDAD  
CONSTITUCIONAL**

**69-71**

**TRANSITORIOS**

# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que con fecha 29 de Enero 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la

Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir y dirigirme el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016, ha tenido a bien expedir la siguiente:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## PREÁMBULO

*In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz,  
aic polihuiz, initenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan*

*“En tanto que dure el mundo, no acabará,  
no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”*

TENOCH, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizador, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.



**CDMX**

*MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:*

*Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México*

**DECRETO:**

*Por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.*

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

## DE LA CIUDAD DE MÉXICO\*

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.
7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.
8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos

\* Publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 5 de febrero de 2017.



Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

[44 CPEUM; 2; 3; 28; 29; 32; 35; 41; 52; 53]

## **ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD.**

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.
3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

[1; 3; 11; 20; 22-24; 57-59]

## **ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
  - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad

- sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
- b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
- c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

[1; 2; 4-11; 41, numeral 1]

## TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

##### A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

[5; 10; 11; 43, numeral 1; 48]



## B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

[3; 5-16; 23, numeral 2, inciso a); 35, Apartado C; 36; 48]

## C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

*[3; 5; 6-14; 23, numeral 2, inciso a); 36; 48]*

## **ARTÍCULO 5. CIUDAD GARANTISTA**

### **A. Progresividad de los derechos**

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.
3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.
4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.

6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

[3; 4; 6-14; 35, Apartado C; 36; 48]

## **B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos**

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad.

Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

[35; 36; 41; 42; 44; 45]

### **C. Derecho a la reparación integral**

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.
3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

[4; 6-14]

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **ARTÍCULO 6. CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS**

#### **A. Derecho a la autodeterminación personal**

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

[3-5; 10; 48]

#### **B. Derecho a la integridad**

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

[3-5, Apartado C, numeral 1]

#### **C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica**

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.